CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
05 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:43

Moción de Orden del Día N° 8322

MARLENY PORTERO LÓPEZ

CONGRESO
REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MOCION DE ORDEN DEL DÍA

La Congresista HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ congresista de la República e integrante del grupo parlamentario Acción Popular, en uso de sus facultades legislativas que le confiere la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 66 y el literal e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Pleno del Congreso, la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, las mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho a pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre temas relevantes para el país y las relaciones con el Gobierno. Asimismo, de acuerdo al literal e) del mismo artículo, procede en casos de "pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional";

Que, a través de las mociones de Orden del día, el Congreso de la República puede adoptar acuerdos y/o expresar declaraciones políticas institucionales de relevancia para los intereses del país y en beneficio de la ciudadanía, por consiguiente, una vez aprobada una moción de orden del día, dicha moción constituye una manifestación política del más importante órgano representativo del Estado frente a asuntos de importancia nacional;

Que, la salud de la población es un derecho fundamental del ciudadano, reconocido en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política, al establecer que todos tenemos derecho a la protección de la salud. El estado debe facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud y velar por la salud y la seguridad de la población;

Que, la protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución Política plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada;

Que, los principios II y VI de la Ley 26842, General de la Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y el Estado debe regular, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población. La responsabilidad del Estado es irrenunciable en la provisión de servicios de salud pública;

Que, el Tribunal Constitucional ha determinado que el derecho a la salud constituye uno de los derechos de mayor importancia[1]:

[1] Sentencia del 27 de junio de 2019, fundamento 30 - https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04007-2015-HC.pdf

"(..) El derecho a la salud constituye uno de los derechos constitucionales de mayor importancia, ya que se vincula estrechamente a otros derechos constitucionales como el derecho a la vida, la integridad física y al propio principio de dignidad."

Que, el primer nivel de atención en salud (PNAS) es la puerta de entrada al sistema sanitario peruano, la cual lo compone los centros médicos, policlínicos, postas y puestos de salud, que tiene como principal objetivo atender el 80% de las necesidades de salud de la población. Este porcentaje incluye atenciones ambulatorias y de baja complejidad, tales como el diagnóstico y tratamiento de enfermedades crónicas, además de tratar lesiones cotidianas o dolencias leves como las complicaciones de una gripe;

Que, los establecimientos del PNAS también mantienen un compromiso con la sanidad familiar y comunitaria a través del desarrollo de actividades de promoción de la salud y prevención de riesgos. Por lo que, las postas y puestos de salud están capacitados para aplicar el esquema nacional de vacunación y brindar información sobre nutrición integral o salud sexual y reproductiva;

Que, los centros de salud de primer nivel son los llamados a efectuar, principalmente, actividades de promoción y prevención de salud, realizando un diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, teniendo como eje de intervención las necesidades de salud más frecuentes de la persona, familia y comunidad;

Que, en el Perú, como en muchos países de la región, existen deficiencias en la gestión de los establecimientos de salud del primer nivel de atención de salud (PNAS) [2]. Según información del Ministerio de Salud del Perú, solo el 14 % de los establecimientos del primer nivel cuentan con capacidades para la gestión, incluyendo el planeamiento y la conducción. En otras áreas, solo el 32 % de los establecimientos tienen una adecuada infraestructura, apenas el 25 % posee equipamiento suficiente y solo el 29 % tiene recursos humanos capacitados. Todos estos elementos generan un contexto amplio en el cual la gestión del establecimiento se convierte en una difícil tarea;

Que, según el Ministerio de Salud (Minsa), en su documento Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud[3], Perú cuenta con más de 8.000 establecimientos de salud de primer nivel de atención, incluyendo a EsSalud y sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. No obstante, el 97% presenta capacidad instalada inadecuada, que se

[2] Ministerio de Salud, Dirección General de Salud de las Personas. Plan nacional de fortalecimiento del primer nivel de atención 2011 -2021. Perú: - http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1620.pdf
[3] Ministerio de Salud, Diagnóstico de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud 2022, https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OTRANS/08Proyectos/2022/diagnostico-brechas infraestrucctura-sector-salud-2022.pdf

expresa en la precariedad de la infraestructura, equipamiento obsoleto, inoperativo o insuficiente; situación que llega a todas las regiones del país;

Que, en el año 2020 existían 8783 establecimientos de salud de primer nivel de atención de salud (PNAS) en funcionamiento según los datos del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud, pero para el año 2021 esta cifra cambió a 8876, la cual presenta capacidad instalada inadecuada, lo que se entiende como infraestructura precaria, equipamiento obsoleto, inoperativo o insuficiente. Esta cifra refleja la urgencia de una intervención integral en infraestructura y equipamiento en casi todos los establecimientos de atención primaria;

Que, a nivel nacional los departamentos de Callao, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Tacna y Ucayali[4] son los que presentan un diagnóstico más preocupante, ya que el 100% de sus establecimientos de salud tienen capacidad instalada inadecuada. Además, Cajamarca y Lima presentan la mayor brecha con mayor cantidad en términos de infraestructura y equipamiento, con un total de 865 y 846 establecimientos de este nivel, respectivamente;

Que, según datos del Dirección General de Personal de la Salud del Minsa, a la fecha, los establecimientos del Minsa y los Gobiernos regionales cuentan con 32 717 galenos a disposición de los peruanos, obteniendo una proporción de casi 10 médicos por cada 10 mil habitantes;

Que, el 45% de establecimientos de salud del primer nivel no cuenta con estos profesionales. Según la OMS, el 80% de los problemas de salud debería resolverse en el primer nivel si funcionara en condiciones óptimas, pero casi la mitad de postas y centros médicos no cuenta con profesional de la salud. Estos establecimientos pertenecen al primer nivel de atención y, según la OMS, en condiciones óptimas deberían resolver el 80% de los problemas de salud del país;

Que, esta situación tiene consecuencias en la calidad del servicio sanitario; ya que, actualmente el 50% de las personas que necesita atención médica acude en primer lugar a una farmacia. Esto es un problema de salud pública porque en las farmacias no se puede hacer seguimiento ni monitoreo a los pacientes;

Que, los centros de salud de primer nivel de atención de salud (PNAS), al no estar fortalecidos muchas personas prefieren ir a hospitales, cuando la atención podría darse en el primer nivel de salud, lo cual genera una congestión innecesaria de los pacientes;

[4] Comex Perú - https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/callao-ica-lambayeque-madre-de-dios-tacna-y-ucayali-tienen-todas-sus-postas-en-condiciones-precarias

Que, además, la situación de los hospitales de segundo y tercer nivel de atención de salud tampoco es buena. El 96% de estos presenta capacidad instalada inadecuada, según el mismo informe del MINSA;

Que, los centros de salud de primer nivel de atención de salud (PNAS) deben estar enfocados en la prevención de enfermedades y el monitoreo de pacientes con enfermedades crónicas. Si la capacidad de estos establecimientos no es buena, la prevención tampoco lo será;

Por lo tanto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

ACUERDA:

PRIMERO. Exhortar al Ministerio de Salud, a los Gobiernos Regionales y Locales a realizar acciones coordinadas para ampliar y fortalecer la atención y los servicios del primer nivel de atención de salud (PNAS), incrementando la capacidad instalada correspondiente a infraestructura, equipamiento, abastecimiento, tiempo de atención, asignación del personal profesional y capacitado en salud, y que permita incrementar el acceso efectivo y oportuno del servicio de salud, en especial a los grupos vulnerables.

SEGUNDO. Exhortar al Poder Ejecutivo, en todos sus niveles de gobierno, a priorizar la asignación presupuestal para fortalecer el primer nivel de atención de salud (PNAS), en el marco de la formulación, evaluación y aprobación de la Ley General de Presupuesto del Sector Público 2024. Asimismo, exhortar al poder ejecutivo en todos sus niveles de gobierno, a priorizar la demanda adicional correspondiente al ejercicio presupuestal 2023. Ambas medidas contribuirán a garantizar e incrementar el derecho de acceso a bienes y servicios de salud, evitando un riesgo significativo para la vida y salud de los peruanos.

Lima, 02 de octubre de 2023.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 12:26:18-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República